



Fundación Universitaria Juan N. Corpas
Consejo Máximo

RESOLUCION No. 003
Febrero 16, 2005

“Por la cual se aprueba el Reglamento Estudiantil Específico de la Facultad de Medicina “ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. CORPAS”

El Consejo Máximo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, en ejercicio de la facultad concedida en el Artículo 18, numeral 25 de los Estatutos y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que el Artículo 18, Numeral 25 de los Estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, facultó al Consejo Máximo para expedir los Reglamentos de las diferentes Unidades Académicas, Docentes y Administrativas.

SEGUNDO.- Que se hace necesario expedir el Reglamento Estudiantil Específico de la Facultad de Medicina “ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. CORPAS”.

TERCERO.- Que el Consejo Máximo en su sesión del dieciséis (16) de Febrero del 2005 aprobó el Reglamento Estudiantil Específico de la Facultad de Medicina “ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. CORPAS”.

R E S U E L V E :

EL ARTICULADO DEL PRESENTE REGLAMENTO ES COMPLEMENTARIO AL CONSIGNADO EN EL REGLAMENTO GENERAL ESTUDIANTIL (R.G.E.) PROMULGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No 014 DE NOVIEMBRE 30 DE 2004, EMANADA DEL CONSEJO MÁXIMO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS INSTITUCIONALES

ANTECEDENTES

La Escuela de Medicina es una Fundación de Educación Superior de carácter privado, destinada a la formación de médicos, profesionales de la salud y áreas afines, en los niveles de pregrado y postgrado. Inspirada en la visión de la medicina familiar integral y de la medicina social; forma profesionales a través de una capacitación que integra el profundo estudio de la ciencia médica, con la práctica dirigida y la investigación científica. En su orientación pedagógica, correlaciona las diferentes vertientes de aproximación a la problemática de la salud en Colombia, con la prestación de los servicios médicos, mediante el uso alternativo de terapias farmacológicas, no farmacológicas, de farmacología vegetal, y demás que demuestren pertinencia y efectividad terapéutica, en perfecta armonía con los medios de diagnóstico y tratamientos habitualmente conocidos.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

En marzo 29 de 1974, el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto favorable del ICFES, concede la Personería Jurídica número 2105 a la Fundación Escuela de Medicina JUAN N. CORPAS como Institución Universitaria de Educación Superior. En abril 28 de 1994, mediante resolución N° 03487, el Ministerio de Educación Nacional aprobó la reforma para adecuar los Estatutos de la Fundación a la Ley 30 de 1992. Por Resolución 611 del 5 de Marzo de 2004 emanada del Ministerio de Educación Nacional, se aprobó la Reforma Estatutaria que entre otros aspectos, establece el cambio de su razón social por el de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.

CAPITULO I

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LA ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. CORPAS

ARTICULO 1. ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE MEDICINA.

Lo establecido en el Artículo 2 del R.G.E.

ARTICULO 2. CUMPLIMIENTO DE ASIGNATURAS

El estudiante deberá cursar las asignaturas del plan de estudios del programa de Medicina, dentro del curso en el cual se matriculó, cumpliendo con los horarios de clase, laboratorios, prácticas, rotaciones o turnos que se le hayan asignado y no podrá solicitar modificaciones por razones personales o laborales.

CAPITULO II

DEL INGRESO DEL ESTUDIANTE A LA ESCUELA DE MEDICINA JUAN N. CORPAS

ARTICULO 3. INGRESO A LA ESCUELA DE MEDICINA

Puede ingresar a la Escuela de Medicina, como estudiante regular, cualquier persona nacional o extranjera que haya cumplido con los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, establecidos en los Artículos 5, 6 y 7 del R. G. E.

ARTICULO 4. ADMISION

Se entiende por Admisión el acto por el cual la Escuela de Medicina, previo proceso de selección, le otorga al aspirante el derecho de matricularse en el programa académico de pregrado o cualquiera de los de postgrado, tal como está establecido en el Artículo 9 del R.G.E..

En el documento de aceptación del cupo a la Facultad de Medicina, que deberá ser firmado por el aspirante y su acudiente una vez notificado de su admisión y como requisito previo a la formalización de la matrícula, se consignarán las normas especiales sobre presentación personal, imposibilidad de justificar el ausentismo de actividades académicas por razones de trabajo y la obligatoriedad del desplazamiento del alumno al hospital que se le asigne en el Período de Entrenamiento Médico-Quirúrgico.

ARTICULO 5. MATRÍCULA

Se entiende por matrícula el proceso de legalización de la situación del aspirante como estudiante de la Escuela de Medicina.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

Para proceder a la matrícula por primera vez, el estudiante deberá presentar, además de los establecidos en el Artículo 12 del R.G.E. los siguientes documentos:

- a. Diploma de bachiller o constancia de terminación del bachillerato autenticados (en caso de que no haya sido aportado para la inscripción).
- b. Las dos fotografías tamaño cédula a color serán con fondo azul.
- c. Una fotocopia del documento que certifique la afiliación vigente a una E.P.S y del último recibo de pago.
- d. Documento que acredite que se ha definido la situación militar del aspirante.
- e. Certificado médico de buena salud.

ARTICULO 6. PROCESO PARA LA RENOVACION DE LA MATRÍCULA

Son requisitos para matricularse a partir del segundo semestre en la Escuela de Medicina, además de los establecidos en el Artículo 12 del R.G.E. los siguientes:

- a.
- b.
- c.
- d.

dosificación de Ig G contra hepatitis B.

ARTÍCULO 7. INGRESO POR TRANSFERENCIA

Se entiende por transferencia el acto por el cual un estudiante que haya cursado uno o más semestres de la carrera en otra institución universitaria nacional o extranjera debidamente reconocida por la ley o las autoridades educativas nacionales, solicita la aceptación para continuar sus estudios en la Escuela de Medicina.

Para ser aceptado como estudiante de la Escuela de Medicina Juan N. Corpas el aspirante debe cumplir con el siguiente procedimiento adicional al establecido en el Artículo 19 del R.G. E.:

PARÁGRAFO 1. La Escuela de Medicina Juan N. Corpas solo homologará materias teóricas correspondientes al período de ciencias básicas.

PARÁGRAFO 2.- No se realizará ningún trámite de homologación con respecto a materias que aparezcan como **NO APROBADAS** en la universidad de origen.

PARÁGRAFO 3.- Solo se aceptarán transferencias hasta el sexto semestre de estudios en la Escuela. No se aceptará ninguna transferencia que corresponda a los períodos de entrenamiento Médico – quirúrgico.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO 4.- La Escuela de Medicina Juan N. Corpas no realizará ningún trámite de homologación, cuando el período de suspensión de estudios entre el último semestre cursado en la universidad de origen y el momento de solicitud de la transferencia sea mayor de dos (2) años.

Registro Académico y Matrícula

Las calificaciones de las materias homologadas, provenientes de la universidad de origen, serán registradas en el libro de calificaciones. La matrícula y la apertura de la Hoja de Vida Académica, se harán según el proceso establecido para todos los alumnos de la Escuela.

CAPITULO III DEL CALENDARIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 8. PERÍODO ACADÉMICO Y CALENDARIO ACADÉMICO

Se encuentran definidos en el Artículo 20 del R.G.E.

ARTÍCULO 9. SEMESTRES ACADÉMICOS

El semestre académico será definido por la naturaleza del programa de Medicina en un determinado número de semanas efectivas que incluyen las labores académicas tales como clases, prácticas de laboratorio y actividades comunitarias correspondientes al ciclo de ciencias básicas, las rotaciones y turnos por los servicios correspondientes al cuarto año de estudios que serán fijados por la Oficina de Educación Médica, así como las rotaciones extramurales del ciclo de entrenamiento médico quirúrgico para el preinternado y el internado que serán establecidas por la oficina correspondiente. El semestre académico tendrá una duración mínima de 16 semanas.

CAPÍTULO IV DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10.- Los estudiantes de la Escuela de Medicina Juan N. Corpas, además de los Deberes, Derechos y Prohibiciones establecidos en los Artículos 21, 22 y 23 del R.G.E., deberán cumplir con las siguientes normas específicas:

PARÁGRAFO 1.- PRESENTACIÓN PERSONAL: Durante el período de actividades académicas que incluyen el ciclo de ciencias básicas y el de entrenamiento médico quirúrgico, los varones se presentarán siempre de saco y corbata y las mujeres lo harán de forma que corresponda a la presentación de sus compañeros con una ponderada sencillez no exenta de elegancia. Se exceptúa de esta norma la asistencia a eventos realizados en el marco de la semana cultural. En los sitios de práctica en los que por razones normativas específicas de bioseguridad, ambientales o de otra índole justificada sea difícil dar cumplimiento a esta norma, se permitirá la utilización del vestido quirúrgico y bata blanca durante las actividades académicas o asistenciales.

PARÁGRAFO 2.- No está permitido el uso de ropa informal, blue jeans, tenis, ni de prendas descomplicadas tales como “ombligueras” o similares, para asistir a las actividades académicas normales en la sede de la Escuela, ni en los sitios de rotación con los cuales se tenga convenio de docencia – servicios. Tampoco está permitido el uso del cabello

Continuación Resolución No. 003/2005

5

excesivamente largo o el descuido en la afeitada en los varones, ni el uso de “pearcing” visibles durante el semestre académico. A este respecto el alumno delega en las directivas



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

la capacidad de discernir sobre aspectos de detalle en orden a su presentación personal y se compromete a acatar sus observaciones, recomendaciones o exigencias.

PARÁGRAFO 3.- No están permitidas en el área de la Escuela ni en los sitios de práctica, las actitudes ostensibles de afecto entre alumnas y alumnos, que se consideran propias de la vida privada de las personas, pero se hallan fuera de lugar en el desarrollo de las actividades del claustro.

PARÁGRAFO 4.- Está específicamente prohibido el uso de teléfonos celulares o de cualquier otro medio de comunicación inalámbrica durante el desarrollo de las clases, prácticas de laboratorio, revistas y consultas docentes u otra modalidad de actividad académica. Por lo tanto, como un signo de respeto a sus compañeros, a los docentes y a los pacientes, el alumno se compromete a apagar dichos implementos durante el desarrollo de estas actividades.

PARÁGRAFO 5.- El alumno se compromete a portar permanentemente en lugar visible el carné de identificación suministrado por la institución durante sus actividades académicas y a no deteriorarlo. La ausencia de dicho documento o cualquier modificación que dificulte la plena identificación del alumno, le impedirá el acceso a las instalaciones y servicios.

CAPITULO V DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 11. CUMPLIMIENTO.

Los alumnos de la Escuela de Medicina se registrarán por lo establecido en el Artículo 28 del R.G.E. y por el siguiente párrafo:

PARÁGRAFO 1.- Por tratarse de un programa presencial y no semipresencial o a distancia, el completamiento de un 20% de ausencias, **justificadas o no** durante cualquiera de los semestres del ciclo de ciencias básicas, impedirá la presentación de los exámenes restantes, que serán calificados con la nota de CERO, lo que le podrá implicar al estudiante la pérdida académica del semestre respectivo. Durante el ciclo de entrenamiento médico quirúrgico, el manejo de las ausencias se hará según se establece más adelante en la reglamentación específica.

CAPITULO VI. DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 12. DISTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS

El programa de estudios de la Escuela consta de 2 ciclos, a saber: A. Ciclo de Ciencias Básicas. B. Ciclo de Entrenamiento Médico-Quirúrgico. Cada uno de ellos de tres años de duración.

Continuación Resolución No. 003/2005

6

A. CICLO DE CIENCIAS BÁSICAS

El ciclo de formación en ciencias básicas está diseñado en tres (3) años distribuidos así:



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

1. Primer año.

- a) **Primer semestre:** Morfología (Anatomía, Histología, Embriología), Cátedra Corpista
- b) **Segundo semestre:** Ciencias Fisiológicas (Fisiología, Genética, Bioquímica) y Farmacología.

2. Segundo año.

- a) **Primer semestre.-** Ciencias Clínicas (Nosología, Patología general, Microbiología), Laboratorio clínico I, Bioética I, Legislación Colombiana.
- b) **Segundo semestre.-** Ciencias Clínicas (Nosología, Semiología, Patología especial, Microbiología II), Laboratorio clínico II, Bioética II.

3. Tercer año.

- a) **Primer semestre.-** Gineco-obstetricia, Pediatría, Traumatología y Ortopedia, Urología, O.R.L. y Medicina Comunitaria (práctica comunitaria, atención primaria en salud, metodología de la investigación, administración y legislación en salud).
- b) **Segundo semestre.** Nosología y Técnica Quirúrgicas, Instrumentación, Urología, Cirugía Plástica, ORL y Medicina comunitaria (práctica comunitaria, atención primaria en salud, metodología de la investigación, administración y legislación en salud).

En estos dos semestres hay sesiones prácticas de Casuística Anatomoclínica y Patología.

PARAGRAFO 1. La distribución de las asignaturas dentro de cada semestre podrá variar de acuerdo con las necesidades que se deriven de los procesos de Autoevaluación Institucional.

B. CICLO DE ENTRENAMIENTO MÉDICO - QUIRÚRGICO

El ciclo de entrenamiento médico-quirúrgico consta de tres períodos anuales a saber:

- 1. Primer nivel de Entrenamiento Médico-Quirúrgico o practicanía rotatoria (cuarto año de estudios).
- 2. Segundo nivel de entrenamiento médico-quirúrgico o pre-internado (quinto año de estudios).
- 3. Tercer nivel de entrenamiento médico-quirúrgico o Internado (sexto año de estudios).

1. Primer nivel de Entrenamiento Médico Quirúrgico o Practicanía Rotatoria

Consta de rotaciones docente - asistenciales de tiempo completo y dedicación exclusiva por los siguientes servicios:

Continuación Resolución No. 003/2005

7

- 1. Consulta externa
- 2. Medicina Interna.
- 3. Cirugía.
- 4. Obstetricia.
- 5. Pediatría.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

PARAGRAFO 2. El primer nivel de practicantía rotatoria se lleva a cabo en las instalaciones de la Clínica – Hospital Juan N. Corpas.

PARAGRAFO 3. El Director Médico, los Jefes de los Servicios y los profesores designados para el caso, desarrollarán funciones docentes en su calidad de profesores por nombramiento directo, por concurso o como adjuntos de la Escuela.

2. Niveles segundo y tercero de entrenamiento médico – quirúrgico (*pre-internado e Internado*)

Los niveles 2o. y 3o. de entrenamiento médico quirúrgico podrán llevarse a efecto en la Clínica Hospital Juan N. Corpas o en entidades asistenciales asociadas por convenio a las actividades de la Escuela.

PARAGRAFO 4. Los alumnos rotarán en estas entidades por los servicios que se encuentren contemplados dentro del respectivo convenio.

PARAGRAFO 5. El Director Médico, los Jefes de los Servicios y los profesores designados para el caso, desarrollarán funciones docentes en su calidad de profesores adjuntos de la Escuela.

PARAGRAFO 6. Es obligatorio para el estudiante el desplazarse al sitio de rotación que se le asigne, y no se permitirá su intervención con las directivas de entidades ligadas a la Escuela por convenio para obtener que sea remitido a determinado centro asistencial y no al que la Escuela le haya asignado.

CAPÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Adicionalmente a los parámetros de evaluación consignados en los artículos 30, 31, 32 y 33 del R.G.E., las evaluaciones de la Facultad de Medicina se regirán por los siguientes artículos:

A. DEL PERÍODO DE FORMACIÓN BÁSICA

ARTÍCULO 13. LOS EXÁMENES

Los semestres están subdivididos en áreas, que comprenden sectores de materias diversas. Esta subdivisión solamente tiene un interés curricular interno, de organización y sistematización, pero la Escuela puede exigir del estudiante, en cualquier tiempo, el conocimiento adecuado de todos y cada uno de los aspectos del tema semestral para poder aprobar el período académico respectivo. Por lo tanto, un determinado tema se puede

Continuación Resolución No. 003/2005

8

acumular o puede ser objeto de examen por más de una vez, dentro del mismo semestre o en semestres diferentes, si se dicta de nuevo con objetivos de repaso, o simplemente como medida para garantizar el adecuado conocimiento de las ciencias básicas.

PARAGRAFO 1. Los exámenes que se realizan en la Escuela pueden ser escritos u orales ante jurado. De cada una de las pruebas realizadas y de su calificación debe quedar constancia en los archivos de la Secretaría General.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARAGRAFO 2. El estudiante está obligado a enumerar, enunciar y contestar en riguroso orden las preguntas del examen. La pretermisión de esta norma autoriza al Director de corrección para no calificar la prueba.

PARAGRAFO 3. No podrán ser calificadas preguntas diferentes a las que se dictaron en el momento del examen, así el estudiante argumente que se equivocó en el momento de transcribir la lista de las mismas al cuaderno.

PARAGRAFO 4. Los exámenes serán corregidos por los miembros auxiliares del Comité Académico bajo la dirección de uno o más profesores de la Escuela, con la colaboración de los docentes que se requieran, según la magnitud de la prueba, o personalmente por los mismos docentes de la materia. El nombre del estudiante deberá ser ignorado por el corrector, y el cuaderno respectivo deberá cambiar de corrector cada tercera pregunta. Si se trata de cuestionario abierto, cada pregunta se calificará de CERO a CINCO utilizándose todos los decimales, de acuerdo a la clave del cuestionario y según las indicaciones del jefe de corrección de la prueba.

PARAGRAFO 5. El resultado primario de todo examen debe ser sometido a análisis por parte de la Dirección de Bienestar Universitario y uno de los profesores del tema correspondiente. La calificación que el estudiante merecería, si las respuestas de su examen hubieren sido expresadas en una prueba de carácter oral, o la comprobación de que existió algún error en la calificación, constituirán la base para establecer el factor de corrección conceptual. El promedio de nota conceptual del 10% de los exámenes presentados tomados al azar y el de la nota obtenida en la calificación de los mismos exámenes por parte de los monitores, constituirá el factor de corrección conceptual. Será éste el puntaje que se agregue a la totalidad de los exámenes presentados cuando haya lugar a la aplicación de dicho factor.

PARAGRAFO 6. Si la nota conceptual resultare inferior a la de la calificación aportada por los monitores o por los docentes en la corrección de un examen escrito, el factor resultante no se restará de dicha calificación.

PARAGRAFO 7. Las solicitudes de revisión de exámenes presentadas por parte de los estudiantes, sólo se aceptarán dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación de las notas.

PARAGRAFO 8. (Artículo 31 del R.G.E.) Las revisiones de exámenes solicitadas por los alumnos que no estén conformes con la nota obtenida, implicarán la recalificación de dicho examen, si se comprueba que hay lugar a ello por equivocación del profesor, para lo cual se consignará en un acta de Secretaría la solicitud escrita del alumno, se anulará oficialmente la nota anterior y se procederá a calificar nuevamente la prueba por parte del Profesor de la materia u otro que designe el Decano de la facultad.

Continuación Resolución No. 003/2005

9

La nueva nota, superior, igual o inferior a la anterior, quedará consignada en el libro de calificaciones y no podrá ser objeto de una nueva revisión.

PARAGRAFO 9. La revisión de notas no tiene ningún costo para el alumno.

PARAGRAFO 10. La nota final del semestre será el resultado de promediar las notas obtenidas en los exámenes parciales, pruebas cortas, trabajos de investigación formativa o cualquier otra herramienta evaluativo que se aplique durante el semestre, que en su



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

conjunto tendrán, en principio, un valor del 60%; y los exámenes finales, que tendrán un valor del 40%.

PARAGRAFO 11. Para aprobar el semestre se requiere haber obtenido la nota mínima de 3.0.

PARAGRAFO 12. Durante el ciclo de ciencias básicas la evaluación final de un semestre puede variar si se incluyen dentro del mismo, componentes de tipo académico teórico y práctico asistencial. Estos dos componentes no podrán ser promediados, teniendo que ser aprobados por separado de cada uno de ellos para aprobar el semestre correspondiente.

ARTÍCULO 14. CONTROL DE NOTA LÍMITE

Denominase Prueba de Control de Nota Límite un examen oral ante jurado constituido por dos docentes, o escrito, en el cual se define conceptualmente si la nota obtenida por el alumno se aproxima o no a la nota aprobatoria de 3.0.

Si el resultado final de un estudiante quedó entre dos con ochenta y nueve (2.89) y dos con noventa y nueve (2.99), su situación académica se resolverá por medio de la prueba de control de nota límite.

PARÁGRAFO 1. La prueba de control de nota límite no tiene costo adicional para el alumno.

ARTÍCULO 15. EXAMEN SUPLETORIO

Se reglamenta por lo establecido en el Artículo 32 del R.G.E.

PARAGRAFO 1. Teniendo en cuenta que el examen supletorio es un recurso excepcional que se concede a un alumno cuando por motivos de enfermedad certificada por la E.P.S. o por causa de fuerza mayor debidamente documentada no pudo asistir a un examen en la fecha previamente establecida, la Secretaría General deberá establecer si dicho recurso está siendo utilizado reiteradamente por un alumno con el objeto de disponer de más tiempo para su preparación. Esta actitud **negligente**, o la falta de justificación verificable, serán causales para no conceder el examen supletorio y se consignará en el libro de calificaciones la nota de 0 (CERO) para respectivo examen.

PARAGRAFO 2. Al fijar la fecha del examen supletorio, se tendrán en cuenta los considerandos expuestos por el alumno en orden a la causa de no presentación del examen y a las circunstancias anexas a la misma. El plazo máximo para presentar el examen supletorio no debe ser mayor a 8 días.

Continuación Resolución No. 003/2005

10

PARÁGRAFO 3. Para poder presentar el examen supletorio, el alumno deberá presentar a su ingreso al salón correspondiente, el recibo de pago de los derechos respectivos que serán fijados por el Consejo Máximo.

ARTÍCULO 16. LAS HABILITACIONES (Artículo 33 del R.G.E.)

Se denomina habilitación a un examen de comprobación de conocimientos, que podrá ser presentado por el estudiante que haya reprobado el semestre, con una nota igual o superior a **2.5 (DOS PUNTO CINCO)**, incluyendo a aquellos estudiantes que hayan reprobado el examen de control de nota límite.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARAGRAFO 1. El examen de **HABILITACION** durante el ciclo de formación básica, será una prueba de selección múltiple de hasta cincuenta (50) preguntas **para cada una de las materias individualmente reprobadas** en el respectivo bloque semestral, que se deberán presentar simultáneamente en la misma fecha y para cuyo desarrollo se dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) horas. La nota obtenida en cada uno de los exámenes de habilitación se promediará con la correspondiente a las materias aprobadas en el mismo semestre, para obtener la nota final del bloque semestral cuando ello sea necesario.

PARAGRAFO 2. El examen de **HABILITACION** durante el ciclo de entrenamiento médico-quirúrgico o practicanía rotatoria, será una prueba específica de las materias atinentes a la rotación reprobada en su nota académica. **La pérdida de la rotación en su componente asistencial no será objeto de habilitación.** La nota de la habilitación del componente académico deberá computarse con la asistencial y la de cumplimiento tal como se establece en el Artículo 18 del presente reglamento, para configurar la nota definitiva de la rotación. Si la nota reprobada es de aquellas reportadas por entidades asistenciales en las cuales los estudiantes realicen rotaciones extramurales y no se encuentra perfectamente definida la nota académica, se entenderá que la habilitación podrá computarse con la nota definitiva de la rotación y si en definitiva el cómputo de dichas notas es superior a 3.0, se entenderá aprobada la rotación extramural correspondiente.

PARAGRAFO 3. El examen de **HABILITACION** durante el ciclo de entrenamiento médico-quirúrgico o practicanía rotatoria, será una prueba escrita que incluirá preguntas abiertas y/o de selección múltiple, dependiendo del tipo de evaluación utilizado en la respectiva rotación, en número de hasta cincuenta (50) preguntas, por cada una de las notas académicas perdidas durante el respectivo semestre.

PARAGRAFO 4. El examen de **HABILITACION** será una prueba de carácter voluntario y se constituye en el último recurso para alcanzar una nota académica aprobatoria y para que el estudiante demuestre su competencia en el manejo de los temas impartidos durante el respectivo semestre. No existirán pruebas adicionales a esta. Si el cómputo final no alcanza la nota de tres (3) o superior, se entenderá reprobada la rotación o el semestre respectivo.

PARAGRAFO 5. El examen de **HABILITACION** deberá ser presentado, previo el pago de los derechos respectivos, con anterioridad al inicio del período de matrículas establecido para el siguiente semestre.

ARTÍCULO 17. REPETICION DE SEMESTRES (Artículo 36 del R.G.E.)

PARAGRAFO. Los semestres del período de formación básica diferentes del primero, podrán ser cursados hasta por una tercera vez, siempre y cuando la pérdida del

Continuación Resolución No. 003/2005

11

semestre no obedezca a sanción disciplinaria o al completamiento del 20% de ausencias de que trata el Artículo 11 del presente Reglamento. Las circunstancias de fuerza mayor que obraron en forma adversa al rendimiento académico del alumno, en los semestres no aprobados serán estudiadas y resueltas en primera instancia por el Secretario General y en segunda instancia por el Decano.

B. PERIODO DE ENTRENAMIENTO MÉDICO - QUIRÚRGICO

ARTÍCULO 18. EVALUACIÓN DEL PRIMER PERÍODO DE ENTRENAMIENTO MÉDICO QUIRURGICO.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

Cada una de las rotaciones debe ser aprobada separadamente por el estudiante con una nota mínima de **3.0 (TRES PUNTO CERO)** en la escala de 0.0 a 5.0.

PARAGRAFO 1. La nota final de las rotaciones, surgirá de promediar el puntaje proveniente de las siguientes áreas:

1. Area de cumplimiento.
2. Area de rendimiento asistencial.
3. Area académica o de conocimientos.

PARAGRAFO 2. Las matrículas correspondientes a los semestres 8° y 9° tienen todas en principio, el carácter de provisionalidad, confirmándose solamente el nivel de entrenamiento y el semestre de la Escuela en que el alumno queda en definitiva matriculado, una vez que se conozcan en Secretaría General los resultados definitivos de cada estudiante, en punto a la aprobación de las áreas académicas de rotación o de otras, en caso de que la matrícula recaiga en una fecha en la cual todavía determinada rotación no se ha completado.

PARAGRAFO 3. El alumno que pierda una sola de las rotaciones del primer año de entrenamiento médico-quirúrgico, debe repetirla al finalizar el año de internado. Esto se traducirá en una prolongación de su período académico total. El costo del tiempo que deba permanecer de más en la institución se hará proporcional al período de tiempo que debe repetir y de acuerdo con el costo de la matrícula actualizado del cuarto año.

PARAGRAFO 4. Por tratarse de un año integral, la pérdida de dos rotaciones dentro del cuarto año, implica la pérdida del año de practicantía rotatoria y deberá repetirse al año siguiente en su totalidad.

PARAGRAFO 5. Además de la desaprobación de dos rotaciones que ya consagra el parágrafo 3, constituirá causal para la pérdida de la totalidad del año de practicantía rotatoria (4° año de estudios de la Escuela), la **desaprobación del área académica** en tres o más rotaciones de entrenamiento médico-quirúrgico, aun cuando al promediarse cada una de ellas con los puntajes de cumplimiento y disciplina, hayan sido aprobadas.

PARAGRAFO 6. El alumno que no haya incurrido en faltas en un área determinada (cumplimiento o rendimiento), terminará su período de rotación con un puntaje de 500 en el área respectiva.

Continuación Resolución No. 003/2005

12

PARAGRAFO 7. De este puntaje inicial o primigenio, se restarán valores de acuerdo a la siguiente tabla:

A. AREA DE CUMPLIMIENTO (500 PUNTOS).

a. Cumplimiento.

- | | |
|---|------------|
| 1. Retardo o ausentamiento justificado | 25 puntos |
| 2. Retardo o ausentamiento no justificado | 50 puntos |
| 3. Falla justificada (primera vez) | 100 puntos |
| 4. Falla no justificada (primera vez) | 250 puntos |

NOTA 1.- Cada reincidencia duplicará el descuento de puntaje en relación al de la vez anterior.

NOTA 2.- Si se trata de retardo o ausencia correspondientes al día de turno, el descuento de puntaje se duplicará.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

NOTA 3.- Al tratarse de una ausencia de varios días consecutivos con plena justificación, sólo se descontará el puntaje correspondiente al primer día y, a partir de los ocho, el caso pasará al estudio del Consejo Directivo.

B. AREA DE RENDIMIENTO ASISTENCIAL (500 PUNTOS).

1. Insinuación asistencial (primera vez) 50 puntos
2. Observación asistencial (primera vez) 100 puntos
3. Amonestación asistencial (primera vez) 150 puntos
4. Objeción asistencial (primera vez) 200 puntos
5. Interdicción asistencial (primera vez) 250 puntos

PARAGRAFO 8. Las sanciones por infracciones disciplinarias al Reglamento se encuentran consignadas en el Artículo 24 del R.G.E.

PARAGRAFO 9. El área académica se califica de 0.0 a 5.0. La nota definitiva puede resultar del promedio de cualquier número de pruebas orales y/o escritas, según lo determine el Jefe del Servicio en cada rotación.

PARAGRAFO 10. Las notas definitivas del área académica deberán ser entregadas a la Oficina de Educación Médica dentro de los ocho (8) días siguientes a la finalización de la rotación correspondiente. Esto con el fin de permitir a aquellos estudiantes que pierdan la rotación, que puedan presentar el examen de habilitación en las condiciones establecidas en el Artículo 16 del presente Reglamento.

PARAGRAFO 11. Para establecer la nota definitiva de una rotación se tendrán en cuenta los siguientes porcentajes: Área de cumplimiento 15%, área de rendimiento asistencial 15% y el área académica 70% de la misma.

PARAGRAFO 12. Cuando la disminución de puntaje por faltas en las áreas de cumplimiento o rendimiento asistencial sobrepase la cifra de cero, se entenderá dicho sobrepasamiento como puntaje negativo. El correspondiente puntaje negativo se sumará algebraicamente a los de las otras áreas evaluadas, para fines del cómputo de la rotación.

Continuación Resolución No. 003/2005

13

Ejemplos:

(1)

Área de cumplimiento	-300
Área de rendimiento asistencial	500
Suma algebraica de los puntajes parciales		200

200 dividido por 2 = 100

Resultado: reprobación en el cómputo de las áreas evaluadas.

(2)

Área de cumplimiento	400
Área de rendimiento asistencial	<u>400</u>
Puntaje parcial	400
Área académica	<u>150</u>



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

400 x 30% = 120

150 x 70% = 105

Puntaje definitivo: 225

Resultado: reprobación del área.

ARTÍCULO 19. EVALUACIÓN DEL SEGUNDO Y TERCER PERÍODO DE ENTRENAMIENTO MÉDICO QUIRÚRGICO.

Cada una de las rotaciones que realice el alumno de segundo o tercer año de entrenamiento médico - quirúrgico, debe ser aprobada individualmente por el estudiante con una nota mínima de 3.0, en una escala que va de 0.0 a 5.0.

PARAGRAFO 1. Si las entidades con las cuales existen convenios de docencia-servicio siguen exactamente las indicaciones sobre evaluación que se determinan en este reglamento, los resultados que dichas entidades informen pasarán como tales al libro de calificaciones de la Escuela. En caso contrario serán consideradas como una nota conceptual, sometidas a análisis y/o complementadas con las ampliaciones de ilustración o pruebas complementarias que la Secretaría General determine, una vez consultada la hoja de vida académica del alumno, antes de ser consignadas en el libro de calificaciones de la Escuela.

PARAGRAFO 2. Las matrículas correspondientes a los semestres 10o 11o y 12o. tienen todas, en principio, el carácter de provisionalidad, confirmándose solamente el nivel de entrenamiento y el semestre de la Escuela en que el alumno queda en definitiva matriculado, una vez que se conozcan en Secretaría General los resultados definitivos de cada estudiante, en punto a la aprobación de las áreas académicas de rotación o de otras, en caso de que la matrícula recaiga en una fecha en la cual todavía determinada rotación no se ha completado.

PARAGRAFO 3. La pérdida de una rotación en los niveles 2o. y 3o. de entrenamiento médico-quirúrgico, le implicará al estudiante el repetirla por un período de tiempo igual al de la rotación reprobada. La repetición deberá realizarse al finalizar el último año de entrenamiento médico-quirúrgico. El costo de tiempo que deba permanecer de más en la institución, se hará proporcional al período de tiempo que deba repetir y de acuerdo al valor de la matrícula actualizada de 5° o 6° año respectivamente.

Continuación Resolución No. 003/2005

14

PARÁGRAFO 4. La pérdida de dos rotaciones en el mismo período implica la pérdida del semestre, lo mismo que la pérdida de tres notas académicas en rotaciones diferentes.

PARAGRAFO 5. El estudiante solamente podrá acceder al grado después de que haya terminado el período o los períodos de rotación adicional que le hayan correspondido, como consecuencia de haber perdido una o más rotaciones durante los años del ciclo de entrenamiento médico quirúrgico.

CAPÍTULO VIII DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 20. EN RAZÓN DE LAS ADECUACIONES REGLAMENTARIAS QUE ES NECESARIO IMPLEMENTAR A RAIZ DEL CAMBIO ESTATUTARIO Y DEL PROCESO DE REFORMA CURRICULAR QUE ACTUALMENTE ADELANTA LA INSTITUCIÓN, EL CAPÍTULO VIII DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS SOLAMENTE PODRÁ ESTAR



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

PLENAMENTE CONFIGURADO CUANDO SE TERMINE DICHO PROCESO DE REFORMA Y SERA ADICIONADO COMO ANEXO AL ARTICULADO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO IX **DE LOS INCENTIVOS, DISTINCIONES, BECAS Y AYUDAS INSTITUCIONALES**

ARTÍCULO 21. El estudiante que acredite cumplimiento, disciplina y buen rendimiento académico podrá optar, además de las establecidas en el Artículo 43 del R.G.E. a las siguientes:

1. Todo estudiante que mantenga un promedio académico general acumulado igual o superior 4.50, un porcentaje de fallas inferior al 5% y no tenga sanciones disciplinarias durante los dos primeros semestres de estudios, podrá optar a una beca del 50% del valor de la matrícula para el tercer semestre en las condiciones de concurso que establezca el Consejo Directivo mediante Acuerdo Motivado. Si mantiene estas condiciones en los semestres siguientes, podrá optar a la renovación de la beca. Este beneficio se perderá si las condiciones antes anotadas dejan de cumplirse por parte del estudiante.
2. Todo estudiante que demuestre con actitudes, habilidades y destrezas su sentido de pertenencia y compromiso hacia la institución en actividades de Bienestar **certificadas** por la Dirección de Bienestar Universitario, haya mantenido un promedio académico acumulado igual o superior a 4.00, un porcentaje de fallas inferior al 5% y no tenga sanciones disciplinarias registradas en su Hoja de Vida, podrá optar a una beca del 30% del valor de la matrícula para el siguiente semestre, en las condiciones que establezca el Consejo Directivo mediante Resolución Motivada.
3. Posibilidad de ser elegido como monitor, abriendo así el camino para ingresar a la carrera docente y al otorgamiento de dignidades y distinciones durante el desarrollo de su vida profesional.

Continuación Resolución No. 003/2005

15

4. Los egresados que se inscriban en los programas médico-quirúrgicos de post-grado de la Escuela y demuestren que han sido beneficiados por una beca de tipo académico durante sus estudios de pregrado en la Escuela, ganarán hasta un diez por ciento del total de puntos otorgados en las evaluaciones que se hagan para el ingreso, en la competencia con médicos de otras instituciones.

CAPÍTULO X **DEL GRADO**

ARTÍCULO 22. REQUISITOS DE GRADO

Para optar al grado, además de los requisitos establecidos en el Capítulo XIII del R.G.E., el alumno de la Facultad de Medicina deberá cumplir con los siguientes requisitos:

PARAGRAFO 1. Haber aprobado todas las rotaciones del ciclo de entrenamiento médico quirúrgico.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARAGRAFO 2. Estar a paz y salvo con las entidades asistenciales por las cuales hubiere adelantado rotaciones de entrenamiento médico quirúrgico en punto a la biblioteca, devolución de equipos asignados y asuntos similares.

PARAGRAFO 3. Haber aprobado la totalidad de los exámenes preparatorios dispuestos por la Escuela.

PARAGRAFO 4. (Art. 30 Par. 2 del R.G.E.) Los exámenes preparatorios son en número de 6 (tres de ciencias básicas y tres de clínicas) de los que se deben presentar dos por año a partir del cuarto año de Medicina, en las fechas dispuestas por la Decanatura.

PARAGRAFO 5. El alumno que cumpla con lo establecido en los artículos anteriores, podrá cancelar los derechos de grado. Este valor será establecido por el Consejo Máximo de la Fundación.

CAPÍTULO XI

DE LAS CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 23. CERTIFICACIONES

Adicionalmente a lo establecido en el Artículo 41 del R.G.E., los alumnos de la Facultad de Medicina estarán sujetos a lo siguiente:

PARAGRAFO 1. Todo certificado deberá solicitarse a la Escuela con un mínimo de siete (7) días hábiles de anticipación con relación a la fecha de entrega del mismo pretendida por el solicitante.

PARAGRAFO 2. En los quince días finales de cada semestre la Escuela no expedirá ninguna certificación.

Continuación Resolución No. 003/2005

16

PARAGRAFO 3. El Consejo Máximo establecerá los costos de los certificados o constancias que se soliciten para el plazo establecido.

CAPITULO XII

DE LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 24. Las normas expresadas en el presente reglamento derogan las disposiciones que le sean contrarias.

PARAGRAFO 1. En caso de vacíos jurídicos seguirán teniendo vigencia las disposiciones contenidas en el libro de Resoluciones de la Rectoría, en el de actas del Consejo Directivo y del Consejo Académico, que seguirán siendo fuente de información o de aclaración de las dudas que surjan como consecuencia de la aplicación del presente reglamento.

PARÁGRAFO 2. El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado, en forma ordinaria o extraordinaria, por el Consejo Máximo.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas
Consejo Máximo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de Febrero de dos mil cinco (2005).

(Fdo.)
ANA MARÍA PIÑEROS RICARDO
Presidente

(Fdo.)
CARMEN ALICIA ESPINOSA DE DIAZ
Secretaria